

1837



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Geraldo
Araceli

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y Compañeros Diputados:



La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA EL INCISO H DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 208 DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por los medios de comunicación nos hemos enterado de algunos accidentes de transporte de carga con cajas de verdura, fruta, productos lácteos, entre otros, quedando a la intemperie su cargamento que llevaban a algún destino, siendo aprovechado ese momento de accidente por algunas personas para llevarse parte de la carga sin consentimiento de quien es el propietario y/o dueño de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



dichos productos, ya sea una persona física o moral. Sin embargo, además de la reparación del transporte tienen la pérdida de sus productos a razón de las personas que aprovecharon dicho momento.

No se necesita contar con ningún tipo de estudios para saber como personas, que las cosas que están en la calle a pesar de las condiciones en que se encuentren no son de nuestra propiedad, que no debemos tomar algo que no nos pertenece, aun y cuando las condiciones se den en el momento. Es lamentable ver que en nuestro país existen ese tipo de prácticas, pues lejos de beneficiar como sociedad nos ponen en evidencia que hace falta mucho por hacer en el tema de cultura y educación.

Es verdad que si algún transporte tiene un accidente y su carga y/o producto quedan a la vista con la facilidad de ser tomadas por las personas podría pensarse que es mejor llevárselas a que se queden ahí con la posibilidad de echarse a perder dependiendo del producto de que se trate; sin embargo para esta legisladora es importante ser parte de la formación y educación de las generaciones que vienen detrás de nosotros, pues el ejemplo que damos ahora seguirá repitiéndose por generaciones, por eso la relevancia de seguir aportando el granito de arena en cada una de las áreas y generar mas valores en las personas.

Puede sonar un tanto frio el hecho de castigar a las personas que sin consentimiento se apoderan de cargas y/o productos que no son de su propiedad, sin embargo, también se considera al dueño de esos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



productos que como referimos anteriormente tiene una doble perdida material, es estos casos.

Recordemos que el articulo 198 de nuestro Código Penal vigente en el Estado a la letra dice:

“ARTÍCULO 198.- Tipo.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley”¹

Precepto legal que sin lugar a dudas nos deja claro que nadie se puede apoderar de alguna cosa si no es de su propiedad o sin el consentimiento de quien es su legitimo propietario; luego entonces, aun y cuando tengamos la oportunidad de tomar productos que se encuentren en la calle o intemperie producto de accidente de transporte de carga no se legitima para adueñarnos de los mismos.

Dicho lo anterior, de acuerdo al numeral 208 del Código Penal vigente en nuestro Estado se establece:

“ARTÍCULO 208.- Robo Calificado. - Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- Se impondrá de dos a siete años:

a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;

b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario

c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;

¹ Codigo Penla de Baja Cali



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;

e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;

f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad, y

h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

i) Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

j) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada.

k) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público.

l) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato.

m) Cuando el que, siendo propietario, socio o empleado de una institución financiera o centro cambiario de divisas, o que desempeñe funciones dentro de las mismas independientemente de su naturaleza laboral, facilite información a terceros o de cualquier manera coopere o participe en la comisión de la conducta descrita en el inciso anterior.

n) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público.

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;

b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;

c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;

d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;

e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.”²

Del numeral anterior, se advierte los supuestos del robo calificado contemplados en nuestro Código Penal del Estado, sin embargo, no se aprecia que sean castigadas las personas que sin derecho se apoderen de productos de la carga de un transporte que sufra algún accidente y que a consecuencia de ello roben su mercancía. Nada puede justificar el aprovechamiento de las personas que se apoderan de algún objeto, es por ello que para esta legisladora es importante introducir una nueva fracción al artículo 208 del multicitado código, a fin que a la persona que sea sorprendida cometiendo dicho ilícito se le castigue conforme a la ley.

Pues como ya mencionamos en líneas anteriores la suscrita esta al servicio de la comunidad que lo necesita, apoyarla en lo que se requiera, pero también es de interés propio generar esa conciencia en la sociedad de dar ejemplos buenos, claros y de legalidad para que en un futuro no muy lejano las generaciones actúen conforme a los valores y la ley.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone adicionar el inciso h fracción II del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

² Código Penal de Baja California



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>Inciso a) a la n) (...)</p> <p>II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:</p> <p>a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;</p> <p>b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;</p> <p>c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;</p> <p>d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;</p> <p>e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;</p> <p>f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos,</p>	<p>“ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>Inciso a) a la n) (...)</p> <p>II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:</p> <p>a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;</p> <p>b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;</p> <p>c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;</p> <p>d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;</p> <p>e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;</p> <p>f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos,</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



<p>aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y</p> <p>g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.</p>	<p>aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y</p> <p>g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.</p> <p>h) Cuando aprovechándose de un accidente de transporte de carga que deje como consecuencia a la vista, sobre la calle, o intemperie la mercancía que llevaba transportando, alguien se apodere parcial o total de la misma.</p>
---	---

RESOLUTIVO:

SE ADICIONA EL INCISO H DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 208.- Robo Calificado.- Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

II.- Se impondrá prisión de uno a cinco años:

- a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;
- b) Cuando lo cometa un dependiente a un domestico contra su patrón o alguno de la familia de este en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende: el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;
- c) Cuando el huésped o comensal o alguna de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;
- d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Geraldo
Araceli

e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;

f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado, y

g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.

h) Cuando aprovechándose de un accidente de transporte de carga que deje como consecuencia a la vista, sobre la calle, o intemperie la mercancía que llevaba transportando, alguien se apodere parcial o total de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en Salon de Sesiones Benito Juarez Garcia
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,
Baja California a la fecha de su presentación.***

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.